



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DARIO POSADA CASTRO
DEMANDADA	JHONATAN SNEIDER PEREZ ROA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00489-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **DARIO POSADA CASTRO** y en contra de **JHONATAN SNEIDER PEREZ ROA**, por las siguientes sumas de dinero:

Mes	Valor	Fecha exigibilidad
Canon de arrendamiento 28/09/20 al 27/10/20	\$250.000	28 de octubre de 2020
Canon de arrendamiento 28/10/20 al 27/11/20	\$550.000	28 de noviembre de 2020

Canon 28/11/20 al 27/12/20	\$550.000	28 de diciembre de 2020
Canon 28/12/20 al 27/01/21	\$550.000	28 de enero de 2021
Canon 28/01/21 al 27/02/21	\$550.000	28 de febrero de 2021
Canon 28/02/21 al 27/03/21	550.000	28 de marzo de 2021
Canon 28/03/21 al 27/04/21	550.000	28 abril de 2021
Canon 28/04/21 al 27/05/21	550.000	28 mayo de 2021
Canon 28/05/21 al 27/06/21	550.000	28 de junio de 2021
Canon 28/06/21 al 27/07/21	550.000	28 de julio de 2021

Más los intereses moratorios causados **desde que se hizo exigible cada obligación** hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran.

QUINTO: La parte demandante actúa en causa propia.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

NBN1

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad7414e164860bc220fc637c76d2eb5054f088ad29397b086c624540f740c6a**

Documento generado en 16/06/2022 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>